

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2019-01281 -00
Demandante	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA - COOTRASENA
Demandado	SANDRA LILIANA JIMÉNEZ Y OTROS
Asunto	NO ACCEDE A SUSPENSIÓN DEL PROCESO – REQUIERE – NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

De conformidad con el escrito que antecede signado por la apoderada de la parte demandante y dos de los demandados en el que solicitan la suspensión del proceso, el Despacho se permite realizar las siguientes manifestaciones:

Indica el numeral 2do del artículo 161 del Código General del Proceso que la suspensión del proceso debe ser solicitada por la totalidad de las partes de común acuerdo y cumpliendo con los requisitos allí establecidos.

Así pues, evidencia este operador jurídico que la solicitud presentada no abastece el cumplimiento de los supuestos de hecho referidos en la norma en mención, pues se omitió la participación del demandado **LUIS ÁNGEL PALOMEQUE ALVARADO**.

En consecuencia, bajo las anteriores consideraciones, esta judicatura no autoriza la suspensión del proceso y, por el contrario, requiere a la parte accionante para que proceda a realizar las diligencias tendientes a notificar al codemandado **LUIS ÁNGEL PALOMEQUE ALVARADO**.

Por otro lado, ténganse notificado por conducta concluyente al codemandado **ALEXANDER OLIVEROS JIMÉNEZ** a partir del día 8 de julio de 2020 (fecha de presentación del memorial), conforme lo establece el artículo 301 del Código General del Proceso.

No obstante, en virtud del art. 91 del C.G del P, el término para contestar la demandada empezará a correr una vez se encuentren vencidos los 3 días que otorga la ley para que se retire el traslado de la demanda.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___90_____</p> <p>Hoy __4 DE SEPTIEMBRE DE 2020___ a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d296a9d57225b3feed90baa7976b5491ba165ce922fa8936867596f86f115f59**

Documento generado en 03/09/2020 12:17:56 p.m.